

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintidós.

Por recibido el memorándum con referencia SG-SA(RM)-1498-2022, de fecha veintidós de julio de dos mil veintidós, suscrito por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, por medio del comunica que:

“...la cantidad de Jueces Suplentes en Juzgados de Paz del departamento de San Salvador, que se encuentran ejerciendo de manera indefinida asciende a un total de 20; asimismo que en cuanto a la cantidad de tiempo que se han desempeñado en ese cargo, a continuación, se muestra cuadro en el que se detallan los rangos de tiempo que tienen de ejercer en dichas sedes:

Número de Jueces Suplentes	Tiempo en el cargo
1	5 años, 5 meses
1	3 años, 3 meses
1	1 año, 7 meses
1	1 año, 5 meses
2	1 año, 4 meses
1	1 año
6	10 meses
1	9 meses
4	8 meses
1	6 meses
1	4 meses

Sin más que informar...” (sic).

Considerando:

I. 1. Con fecha 4/7/2022 la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx presentó solicitud de información con referencia 307-2022, mediante la cual requirió:

“Por este medio y haciendo uso de nuestro derecho ciudadanos de acceso a la información pública quiero conocer la cantidad de jueces contratados actualmente bajo el estado de "jueces suplentes indefinidos" y la cantidad de tiempo que han desempeñado ese cargo.” (sic).

2. A las 12:11 hrs. del 5/7/2022, se notificó la resolución con referencia UAIP/307/RPrev/779/2022(3), en la cual se previno a la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva, indicara: *i)* la competencia material y territorial de las instancias judiciales respecto de los cuales solicitaba la información detallada; *ii)* el periodo de la información requerida; y, *iii)* aclarara a qué se

refería con “jueces suplentes indefinidos”.

3. El 5/7/2022, la peticionaria subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos:

Las aclaraciones son las siguientes:

i) la competencia material y territorial de las instancias judiciales respecto de los cuales solicita la información detallada;

Respecto a la competencia material, la información solicitada es respecto a los jueces de paz, es decir aquellos que laboran en materia civil. En cuanto al ámbito territorial, la información solicitada debe ser sobre los jueces de paz del departamento de San Salvador

ii) el periodo de la información requerida

El plazo específico con el que me refería con "en el último año" sería de junio 2021 a junio 2022

iii) aclarar a qué se refiere con “jueces suplentes indefinidos”.

Me refiero a aquellos jueces que se encuentran contratados como jueces suplentes (Jueces suplentes: aquellos jueces que no tienen una plaza fija sino que trabajan por llamado para suplir en caso de que un juez requiera de faltar en su trabajo por cierto periodo de tiempo) con la condición de **indefinidos** me refiero a aquellos que fueron llamados para suplir un cargo de juez, en este caso juez de paz en San Salvador, que no tienen un plazo específico en el que estarán supliendo el cargo” (sic).

4. Dicha información fue requerida a la Secretaria General de esta Corte mediante el memorándum con referencia UAIP/307/692/2022(3), de fecha seis de julio del presente año.

5. Así, la Secretaria General remitió el memorándum con referencia SG-SA-MF-1461-2022, de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós, mediante el cual requirió prórroga por no contar con un sistema informático que les proyectara reportes a través de consultas y por la carga laboral en la Sección de Acuerdos de Funcionarios Judiciales.

Mediante resolución con referencia UAIP/307/RP/862/2022(3), de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós, se amplió el plazo por cinco días hábiles, contados a partir del veintiuno de julio del corriente año, para cumplir con el requerimiento de la solicitante, señalándose como fecha última para entregar la información el veintisiete de julio de dos mil veintidós.

La referida resolución de prórroga fue notificada a la peticionaria el dieciocho de julio del presente año.

II. Ahora bien, tomando en cuenta que la funcionaria mencionada ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir

con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entregar* a la peticionaria de la solicitud de información 307-2022(3) el comunicado relacionado en el prefacio de esta decisión.

2. *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.